

RESOLUCION No. JB-2015-3496

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Marcelo Ron Torres, a través de comunicación fechada el 4 de agosto de 2014, indica que mediante oficio No. BCE-DPBCQ-1381-2014, emitido por el Director del Proyecto Banca Cerrada Quito, del Banco Central del Ecuador, se dio respuesta a una solicitud del señor Andrés Felipe Romo Molina, para el recálculo y corrección de errores, en base a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, aparece que el mencionado señor Romo registra a 9 de junio de 2014 la obligación No. 0010789610050611699 como deudor directo con FILANBANCO por un valor total de USD 0,65; que con ese antecedente el señor Romo Molina se dirigió al Superintendente de Bancos para solicitar, en razón de no ser deudor de dicha entidad bancaria, *"se sirva dejar sin efecto el juicio coactivo instaurado en mi contra, así como también se suspenda de manera inmediata el remate de los bienes indebidamente embargados a mí persona que por segunda ocasión se halla señalado para el 12 de agosto de 2014, hasta que haya claridad sobre los hechos, caso contrario se estarían violentados mis derechos y garantías constitucionales."*;

QUE a través del memorando No. SELC-2014-361, de 13 de agosto de 2014, el doctor Marcelo Páez Sánchez, Secretario de Coactiva de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, en relación con la petición del señor Andrés Felipe Romo Molina, informó que *"el presente juicio coactivo no se ha iniciado en contra del Sr. Romo Molina, por sus acreencias en la Banca Privada, sino en su calidad de Ex Administrador de la Cooperativa Serfin Limitada, con la base legal señalada en el auto de pago de Abril del año 2012, para cubrir las deficiencias patrimoniales . Y por otro lado, el Juez de Coactiva, funcionario ejecutor, no es competente para resolver este petitorio de la parte coactivada, sino el Juez de Excepciones, dicho sea el Tribunal Contencioso administrativo."* (sic);

QUE mediante memorando No. SELC-2014-362, de 13 de agosto de 2014, el abogado Luis Passailaigue Molina, a ese entonces Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactiva, puso en conocimiento del Superintendente de Bancos el informe del Secretario de Coactiva la petición suscrita por el señor Andrés Felipe Romo Molina, al tiempo de indicar que el proceso coactivo contra él incoado, se inició por títulos de crédito emitidos por la Superintendencia de Bancos a efectos de recuperar la pérdida patrimonial de la Cooperativa Serfin Ltda.; y, que a través de oficio No. SG-2014-5557, de 20 de agosto de 2014, dirigido al señor Andrés Romo Molina, el abogado Juan Francisco Simone, Secretario General Subrogante, trasladó al interesado copia certificada del memorando No. SELC-2014-361, de 13 de agosto de 2014, indicando que el mismo respondía a la petición por él presentada;

QUE con escrito presentado el 26 de agosto de 2014 y su alcance presentado el 5 de septiembre de 2014, el señor Andrés Romo Molina interpuso recurso de revisión ante Junta Bancaria al acto administrativo contenido en el oficio No. SG-2014-5557, de 20 de agosto de 2014;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3496

Página 2

QUE el presente recurso está sujeto a lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Junta Bancaria continuará actuando hasta resolver todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos que estuvieren conociendo a la fecha de vigencia del Código, en el plazo de ciento ochenta días, prorrogables a criterio de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE conforme lo señala la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos a través del informe constante en memorando No. INJ-DNJ-SAL-2015-0269 de 31 de marzo del 2015, en el recurso de revisión se ha interpuesto al oficio No. SG-2014-5557, de 20 de agosto de 2014, mismo que tenía como fin la notificación de un oficio, esto es, que el oficio impugnado resulta ser un acto de mera administración, del cual no existe posibilidad de análisis técnico, ni jurídico, por lo que recomienda rechazarlo; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- RECHAZAR el recurso de revisión interpuesto por el señor Felipe Andrés Romo Molina; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el oficio No. SG-2014-5557 de 20 de agosto de 2014, con el cual se trasladó al recurrente el contenido del memorando No. SELC-2014-361, de 13 de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio de dos mil quince.


Econ. Rodrigo Landeta Parra
INTENDENTE GENERAL, S
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio de dos mil quince.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA